

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: La normalización del desenvolvimiento de la producción y del comercio, bajo el actual sistema de administración de las actividades económicas intervenidas por el Estado, exige mantener en la Banca, como órgano indispensable de aquel desenvolvimiento, las mismas normas y procedimientos que bajo sistemas anteriores condujeron a su mejor actuación.

Para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Direcciones generales de Industria, de Comercio y de Minas, encargadas por el Decreto de 5 de julio de 1937, de la práctica e incidencias de Empresas o explotaciones, se prevenga a los respectivos organismos provinciales, así como a los Delegados interventores, lo siguiente:

1.º La obligación ineludible en que se encuentran las Empresas, de efectuar, con la mayor regularidad posible, los ingresos en cuenta corriente del producto de sus recaudaciones, conservando tan sólo en caja, en metálico, aquella cantidad que se estime estrictamente indispensable para las atenciones de momento.

2.º Que todo pago a efectuar, de alguna consideración, según la índole de la Empresa, lo realicen preferentemente por medio de cheques contra las cuentas corrientes de los respectivos Bancos, para evitar, de esta suerte, en lo posible, innecesario incremento de la circulación fiduciaria.

3.º Que no se hagan transferencias de Banco a Banco, en cuentas de una misma Empresa, sin autorización del Interventor, previa consulta a esa Dirección general.

4.º Que se siga el mismo criterio cuando se trate de transferencias fuera de plaza, efectuando estas transferencias siempre a través del mismo establecimiento bancario o sus sucursales.

5.º Que cuiden, asimismo, con la mayor escrupulosidad, de que se atiendan puntualmente los débitos y obligaciones de las Empresas, recogiendo, si su Tesorería lo permite, y

a pesar de los Decretos de moratoria que hubiere, los efectos que tengan en circulación, y dando, si no, toda clase de facilidades para su renovación. Que estudien, asimismo, la posibilidad de atender a los pagos de los cupones y amortización de las obligaciones emitidas por las Empresas, y efectuándolo siempre que las disponibilidades lo permitan.

6.º Que procuren, en todo caso, realizar en estas Empresas una política de máxima restricción en el gasto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de febrero de 1938. P. D., Demetrio D. de Torres.

Señores Directores generales de Industria, Comercio y Minas.

(Gaceta núm. 64, de 5 de marzo.)

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Correo es una de las ramas de la Administración pública más sensibles a cualquier cambio experimentado por las múltiples actividades de la vida nacional, máxime en los momentos de hondas transformaciones y en la situación de anormalidad, inherente a toda guerra, que estamos viviendo.

Uno de los servicios donde más acusadamente se vienen reflejando las circunstancias actuales es el de Giro Postal, cuyo volumen aumenta incesantemente, hasta el extremo de que su prestación sólo es posible merced al continuado esfuerzo del personal, cada día más agobiado.

En las Carterías rurales también se deja sentir este enorme crecimiento del Giro, y por esta causa ha llegado a constituir un obstáculo el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos tercero y 16 del vigente reglamento para este servicio, modificados por la real orden de 16 de noviembre de 1925.

Es preciso, por lo tanto, adaptar el repetido servicio a las ineludibles exigencias de ahora, suprimiendo aquellas dificultades que impidan una ejecución rápida y eficaz de las operaciones reglamentarias, que pue-

den simplificarse aumentando el límite de las cantidades que hayan de ser pagadas, en dichas oficinas rurales, con lo que se conseguirá reducir el número de giros en circulación y el consiguiente ahorro de material y trabajo.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se modifican transitoriamente los artículos tercero y 16 del vigente reglamento para el servicio de Giro Postal, de 10 de julio de 1923, al solo efecto de que las Carterías rurales enlazadas directamente con la Administración de que dependen queden autorizadas para pagar giros cuyo importe sea de 500 pesetas como máximo, y que las Carterías que necesiten dos medios de enlace para comunicarse con su Estafeta o Principal puedan hacer efectivos los que no excedan de 100 pesetas.

2.º Estas modificaciones regirán mientras subsistan las circunstancias presentes que las motivan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de febrero de 1938. B. Giner de los Ríos.

Señor Director general de Correos.

(Gaceta núm. 52, de 21 febrero.)

Consejo Provincial de Madrid

Revista de Clases Pasivas

Debiéndose efectuar la revista anual de las Clases Pasivas de la provincia en el año actual, por el presente se pone en conocimiento de los señores jubilados, viudas y huérfanos que cobran sus haberes por la Caja de este Consejo Provincial, que, para quienes está autorizada la residencia en Madrid, el acto de la revista se verificará en el mes de abril próximo, ante el señor Interventor de Fondos de la Corporación, en esta Casa Palacio, calle de Velázquez, número 89, todos los días laborables, de diez a una, en la forma siguiente:

Al acto de la revista se presentarán los interesados personalmente,

con su cédula corriente, título y fe de vida, librada con posterioridad a la fecha de este aviso.

Los que, residiendo en esta capital, no pudieran presentarse por imposibilidad física, lo manifestarán por escrito al señor Interventor, acompañado de cédula, título y fe de vida y certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieran fuera de esta capital, pasarán la revista ante la Alcaldía de la población, donde se encuentren, remitiendo certificado de haber pasado la revista antes del día 26 de dicho mes, acompañado de su fe de vida, y, caso de no poderla pasar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad física que se lo impidiera.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los interesados para los efectos legales.

Madrid, 30 de marzo de 1938.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA

INSTANCIA

LILLO

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el expediente de apremio número 93 de 1938, que se sigue en este Juzgado, a virtud de comunicación de la Inspección Regional de Seguros Sociales obligatorios de Toledo, con residencia en Ocaña, contra la patrona Eugenia Alvarez Lozano, vecina de esta población, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice que se encuentra residiendo accidentalmente en el pueblo de Leganés, se requiere, por medio de la presente, a la expresada Eugenia Alvarez Lozano, para que facilite a dicha Inspección los datos indispensables para la filiación de sus asalariados, así como para que, dentro del término de cinco días, satisfaga en este Juzgado la cantidad de 25 pesetas 20 céntimos, importe de la cuota que adeuda a dicha Inspección, así como el de

